



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 DE JUNIO DE 2021.

EXPEDIENTE ELECTORAL NÚMERO: TEECH/JIN-M/004/2021 Y SUS ACUMULADOS TEECH/JIN-M/057/2021 Y TEECH/JIN-M/103/2021

PARTE ACTORA:

Gabriela Meneses Pinto y Limber Albores Ruiz.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal Electoral de Villa las Rosas, Chiapas.

TERCEROS INTERESADOS: Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Gustavo Adolfo Lemus López.

PARTIDOS) POLÍTICOS, Y PÚBLICO EN

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a 22 veintidos de junio de 2021 dos mil veintiuno, la suscrita licenciada Sandra Iliana Vivar Arias, Actuaria del Tribunal Electoral de Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO emîtido el veintidos del mes y año en que se actúa; dictado por la Magistrada Instructora y Fresidenta del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente electoral al rubro indicado; en consecuencia de lo anterior, siendo las 22:42 Hrs. veintidós horas con cuarenta y dos minutos de là misma fecha en que se actúa, procedo a NOTIFICAR en los términos que cito acuerdo descrito, en líneas que anteceden a la citada PARTE ACTORA, AŬTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL, mediante la presente CÉDULA NOTIFICACIÓN que se fija en los ESTRADOS FÍSICOS de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los ESTRADOS ELECTRÓNICOS que se publican en la página oficial web de esta autoridad electoral, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid,19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral. Seguidamente anexo a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, constante de dos fojas útiles con texto, impresa por ambos lados; todo lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31

todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce la suscrita Actuaria para constancia. DOY FE.

LICENCIADA SANDRA ILIANA VIVAR ARIAS.

ACTUARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHAPAS



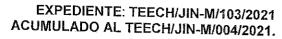
El veintidós de junio del dos mil Cuenta, Lidia Hernández Sánchez, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Chiapas; 28, fracciones II, III y Colegiado, da cuenta a la Maestra Instructora de este Tribunal, con el el veintidós de los actuales, suscrito por la Secretaria General de este Tribunal Electoral, con el que remite el original del expediente TEECH/JIN-M/103/2021, acumulado al TEECH/JIN-M/004/2021, para proveer lo conducente.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintidos de junio de dos mil veintiuno.

- Vista la cuenta que da la Secretaria de Estudio y Cuenta, con el oficio de referencia, suscrito por la Secretaria General 10ar mèdió del cual da cumplimiento al proveído de veintiuno de junio la presente anualidad, en el que se ordena turnar a esta Ponencia el expediente al rubro citado, formado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por Limber Albores Ruíz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Chiapas Unido, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Las Rosas, Chiapas; Al efecto, con fundamento en les artículos 10 numeral 1, fracción III, 55, numeral 1, fracción I, 64 de la Lev de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, √a' ACUERDA: L'Enganse por recibido el oficio de cuenta, así como el original del TEECH/JIN-M/103/2021, constante de trescientos noventa y dos, expedientà formado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por Limber Albores Ruíz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Chiapas Unido, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Las Rosas, Chiapas, en contra de... "Primero. La solicitud de nulidad de la votación recibida en las casillas(...), Segundo Contra los resultados de cómputo municipal en el municipio de las rosas, Chiapas, Tercero. Contra la determinación sobre la declaración de validez de las alecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas en el proceso electoral municipal en Las rosas, Chiapas..." (sic), señalando como responsables a los siguientes: Consejo Municipal Electoral de las Rosas, Chiapas, Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Las Rosas, Chiapas II. En consecuencia, se toma nota de la acumulación decretada por la Presidencia de este Tribunal, del expediente reseñado al TEECH/JIN-M/004/2021, razón por la que se ordena actuar y



glosar las constancias que al efecto se integren, al mencionado expediente; III. Seguidamente, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se procede a radicar el presente expediente en la Ponencia de la suscrita. IV. Por ende, se tiene por presentado el medio de Impugnación hecho valer por el promovente antes mencionado, contra el acto y las autoridades señaladas en líneas precedentes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito; así como a las personas autorizadas en el mismo ocurso; V. Asimismo, se tiene por rendido el informe circunstanciado efectuado por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Las Rosas, Chiapas 074; Distrito 06 Comitán de Domínguez, Chiapas; autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio señalado para esos efectos en su escrito; y por autorizado a los profesionistas que cita; asimismo, por ofrecidas las pruebas que refiere en los mismos y que fueron exhibidas ante esa instancia; mismas que serán valoradas y tomadas en cuenta al emitirse la determinación que en derecho corresponda; VI. También, se tiene por recibida razón de cómputo de fecha dieciocho de junio del presente año, signado por Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual hace constar que sí se presentó escrito de Tercero Interesado; VII. Por ende, se tiene como Tercero Interesado en el presente medio de impugnación, a Gustavo Adolfo Lemus López, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Las Rosas, Chiapas; en consecuencia, se tiene como domicilio del Tercero Interesado en el presente asunto, el que indica en el escrito de cuenta, y como autorizado a las personas que en el mismo se señala; por lo que, se tiene por hechas sus manifestaciones, mismas que serán valoradas y tomadas en cuenta al emitirse la determinación que en derecho corresponda; VIII. Por otro lado, de conformidad con los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid-19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II, numeral 19, se le tiene al actor el siguiente: correo electrónico de cuenta como limberalboresruiz@gmail.com; a la autoridad responsable, como cuenta de correo electrónico el siguiente: notificaciones juridico@iepc-chiapas.org.mx. electrónico: correo Interesado, el Tercero para gustavo_lemus@hotmail.com; para que las subsecuentes notificaciones se





realicen a través de ese medio; XI. Ahora bien, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 7, 14, 47, fracción V, 49, 50, 60 fracción X, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; se le requiere al actor y al Tercero Interesado, para que dentro del término de tres días naturales, contados a partir de su legal notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, numeral 1, y 19, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, manifiesten por escrito ante este Tribunal, si otorgan su consentimiento para la publicación de sus datos personales, contenido en el sumario formado al respecto, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; apercibidos que de no desahogar la presente vista, se tendrán por consentidos que dichos datos sean públicos; lo anterior conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de &ujetos Obligados; y 8, 9,12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizaran transferencias de datos personales, a efecto de requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; XI. Ahora bien, por lo que hace al escrito de desistimiento presentado por Limber Albores Ruíz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Chiapas Unido ante el Consejo Municipal Electoral de Las Rosas, Chiapas, dígasele que no ha lugar a señalar fecha y hora para la ratificación del mismo, toda vez que, cuando el medio de impugnación es promovido por un partido político en ejercicio de una acción tuitiva de interés difuso, colectivo o de grupo o bien del interés público, el desistimiento que presente tal partido político es improcedente, en la medida que, el ejercicio de la acción impugnativa, en ese caso, no es para la defensa de su interés jurídico en particular, como gobernado,

sino para tutelar los derechos de la ciudadanía en general y para garantizar la vigencia plena de los mencionados principios rectores de la materia electoral, sustantiva y procesal; Lo anterior es así, toda vez que, si bien, en principio se pretende desistir de una demanda signada por él, no actúa en defensa de su propio interés, sino del interés público, es aplicable al caso, la jurisprudencia 8/2009 de rubro "DESISTIMIENTO. **IMPUGNACIÓN** MEDIO DE IMPROCEDENTE CUANDO EL PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO". XII. Por último, habiendo realizado un análisis del medio de impugnación que nos ocupa y toda vez que reúne los requisitos que exige el artículo 32, en relación con los diversos 64, 65, 66 y 67, de la Ley de Medios del Estado de Chiapas, se admite a trámite los Juicio de Inconformidad, radicados bajo los números de expediente TEECH/JIN-M/004/2021, TEECH/JIN-M/57/2021 y TEECH/JIN-M/103/2021, promovidos por Javier Gordillo Bermúdez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Verde Ecologista de México, Limber Albores Ruíz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Chiapas Unido, y Gabriela Meneses Pinto en su calidad de Representante Propietario del MORENA, todos acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Las Rosas contra los actos y autoridades antes señaladas.--

--- Notifiquese al actor y al Tercero Interesado, mediante los correos señalados en el presente proveído; y por Estrados físicos y electrónicos, para su publicidad. Cúmplase.

— Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Lidia Hernández Sánchez**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 28, fracción XI_{tt} del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de

Chiapas, actúa y da fe.

ESTADO OL